

fojas uno (1)



RESOLUCION N° 31 /2015

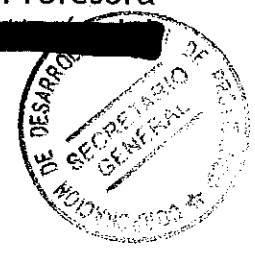
Providencia, 20 de marzo de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO :

1.- Que el artículo 72, letra b) del D.F.L. N° 1, del Ministerio de Educación, publicado en el Diario Oficial de fecha 22 de enero de 1997, sobre Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 19.070 sobre Estatuto de los Profesionales de la Educación, y sus Leyes Complementarias, establece que la falta de probidad y la conducta inmoral deben ser establecidas fehacientemente en un sumario de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 127 al 143 de la Ley N° 18.883, sobre Estatuto de los Funcionarios Municipales, en lo que fuere pertinente, considerándose las adecuaciones reglamentarias que correspondan.

2.- Lo establecido en el artículo 56 y 136 del Decreto Supremo N° 453, publicado en el Diario Oficial de fecha 3 de septiembre de 1992, sobre Reglamento de la Ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación.

3.- Lo expuesto por Oficio N° 000286 de la Superintendencia de Educación, de fecha 3 de marzo de 2015, que solicita información sobre denuncia de maltrato psicológico de Adulto a Estudiante [redacted] Profesora de Educación General Básica [redacted]



4.- Lo informado por el Director Colegio [REDACTED] a través de Ord. N° 23, de fecha 13 de marzo de 2015, que solicita se evalúe instruir sumario administrativo.

RESUELVO :

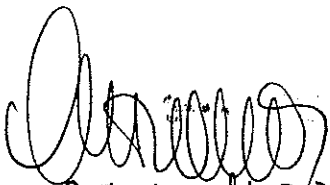
1.- Instrúyase sumario administrativo para investigar y verificar los hechos denunciados y consignados precedentemente y determinar las responsabilidades que correspondan, tanto del docente aludido, como de toda otra persona involucrada.

2.- Designase al señor (a) ANTONIO MORENO OBANDO, Rut [REDACTED], para instruir el sumario, quién dispondrá de un plazo de 20 días para su conclusión.

Anótese, comuníquese y archívese.

ENRIQUE MARTÍNEZ RAMÍREZ  
SECRETARIO GENERAL (S)



  
Antonio Moreno  
28.03.15.

f.º ciento cuarenta y uno (141)



## RESOLUCION N° 33/2015

Providencia, 28 de abril de 2015.

### VISTOS:

1.- La Resolución N°31, de fecha 20 de marzo de 2015, dictada por el suscrito, que dispone instruir sumario administrativo para investigar y verificar los hechos denunciados por el Director del Colegio [REDACTED], señor [REDACTED] [REDACTED], mediante el Ordinario N° 23 de fecha 13 de marzo de 2015, que afectan a la docente de dicho establecimiento educacional, [REDACTED].

2.- La resolución del señor Fiscal de fecha 20 de abril de 2015, a fojas 135, que dispone el cierre de la investigación sumarial.

3.- Que de la investigación de los hechos denunciados, se recabaron antecedentes suficientes que determinaron no formular cargos a la docente [REDACTED] [REDACTED].

### CONSIDERANDO:

1.- Que de la investigación de los hechos denunciados, se recabaron antecedentes suficientes que permitieron comprobar que no se evidenció una intimidación sistemática ejercida por la sumariada en contra del ex alumno [REDACTED] [REDACTED] como asimismo que no existió evidencia médica ni clara apreciación por parte de ninguno de los declarantes de la investigación practicada, de una relación directa entre un daño físico o psicológico del niño producto de una sistemática actuación abusiva

de la sumariada, [REDACTED], contra el menor.

2.- Que en consecuencia de los antecedentes recabados no se lograron comprobar los hechos denunciados, ni la intencionalidad de la sumariada de causar daño al menor, ni menos aún se acreditó la figura de maltrato psicológico que atentara contra la integridad psíquica o moral del menor por parte de la sumariada.

3.- Que se encuentra agotada la investigación y se ha propuesto en la Vista Fiscal correspondiente, que rola a fojas 136 a 139, sugiriendo el sobreseimiento de la sumariada, [REDACTED]

4.- Lo previsto en el artículo 135 y siguientes de la Ley N° 18.883 sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

**RESUELVO:**

1.- Disponer el sobreseimiento definitivo, en este proceso sumarial, [REDACTED] C.I. N° [REDACTED] docente del Colegio [REDACTED], por no existir evidencias suficientes que permitan acreditar los hechos denunciados.

2.- Tómese conocimiento, comuníquese y archívese.

  
**ENRIQUE MARTÍNEZ RAMÍREZ**  
**SECRETARIO GENERAL (S)**  
Corporación de Desarrollo Social de Providencia